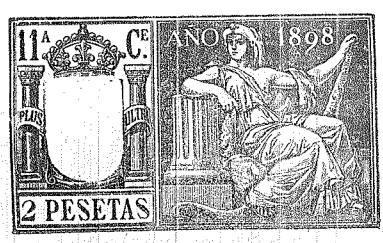
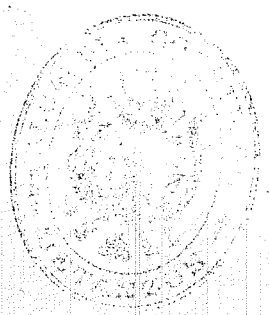
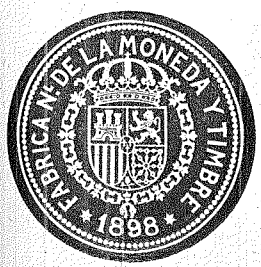


por medio de una cundición, y un solo ramo cubra a la tarifa primera
se convenga para los vinos de toda clase, los derechos de consumo y los vende-
dos, derechos y recargos, lo cual también es contrario al precepto legal citado,
y resulta además contradictorio - Considerando que tampoco pueda admitirse
las excepciones de pago puestas por nota a la tarifa segunda, porque crearian
un privilegio irritante en favor de los habitantes del casco y radio de población,
en perjuicio de los del extrarradio que contribuyen a las cargas públicas lo
mismo que aquellos, cuyo perjuicio disminuirá en mayor grado al amonta-
tarse, pues con decir en cualquier recibo que los frutos y hurtados que intro-
cian eran de su cosecha, podrian hacer la recaudación por otros conceptos com-
pletamente viable, sin que nada pudiera evitarse, lo cual es parte de ser
contrario al espíritu del reglamento del impuesto, de su lugar e infinidad
de contingencias que es necesario evitar - Considerando que los derechos y
recargos no pueden establecerse ni menos cobrarse sino en la forma que se
indica el capítulo sexto del Reglamento, y por consiguiente no estando auto-
rizado el Ayuntamiento de Betanzos para establecer derechos nuevos, re-
sultando todo lo que se expresa en el pliego de condiciones y tarifas que mo-
tivó esta resolución. - Considerando por último que ni contra el expediente
ni contra la subasta se ha presentado reclamación ni peticiones alguna - El
que deviene opina por conceder al remate a favor del mayor postor
D. Tomás de Torre Neiga por el precio de los Ciento cinco mil cincuenta
pesetas en cada uno de los tres años por que solo a subasta, con las
modificaciones siguientes - Primera: que el contratista o arrendatario
podrá cobrar los derechos y recargos correspondientes a los carnos que se siguen
llen en el casco y radio de población, así como los de los carnos, cabras,
ovejas, machos cabríos, cabritos y conejos - Segunda: que dicho arrendatario
también podrá cobrar iguales derechos y recargos conforme a la tarifa del
Estado por el vino del país y los correspondientes a los granos de todas
clases que se exceptúan a la nota puesta a la tarifa segunda a los
vecinos del casco y radio de población, siempre que no vayan de

Noventa.



tránsito o a depósito doméstico legalmente autorizados, así como los legueros y hortatarios = Por tercera se prevenga al Ayuntamiento de Betanuz que no se establezca modificaciones en el arancel de especies sin que se obtenga previamente la autorización provenga por los artículos setenta y siete y once del reglamento de tránsito de Agosto de mil ochocientos noventa y seis = Quedará firmado con la correspondiente por cédula de esta fecha, lo comunico a V. para su conocimiento, el al Ayuntamiento y rematante y demás efectos, con inclusión del expediente original de referencia, el cual debe ser reintegrado, y se hecho remitir testimonio del mismo a esta Adm. para que surta los debidos efectos, todo lo cual tendrá efecto a el plazo de diez días = Pídase me cause acuse recibo de la presente y del expediente que se acompaña a vuelta de correo = Dios que a V. muchos años. Como presidente de finis de mil ochocientos noventa y ocho = Luis Roman del Val = Sr. Alcalde de Betanuz.!!

El Sr. Presidente dijo: abraza discusion sobre la comunicacion a que se acaba de dar lectura.

Los señores Sanchez, Gernada, Palomares, Maristan, Niente y Lissarrague hicieron varias observaciones a la reunion de la Adm. de que se dió cuenta, manifestando: que toda vez el amando se ha hecho bajo conviccion de que el arrendatario no habia de cobrar por entera los derechos de tarifa de vino y cañales y mostaños de cardos, y si solo los consignados en el tariffa especial formada con tal objeto, y la Administracion al aprobar el remate ha dejado sin efecto dicha conviccion dejando el cobro de los derechos de tarifa por entera, porcaria que el Ayuntamiento cumpliera lo dispuesto por la Adm. para entendiéndose que la diferencia de derechos entre la tarifa que ha servido de base al amando y la oficial, no debia pertenecer al arrendatario por no haber sido objeto de la subasta, debiendo en su consecuencia reservarse al Ayuntamiento el derecho a forosibiles, como

armento de precio en la forma que tenga por conveniente.

El Sr. Super Jefe pidió la palabra y dijo: que no se conformaba con la opinión manifestada por la mayoría del Sr. Concejal, porque en el acto de la subasta no se le hizo saber al rematante, que fuera cual fuese la resolución de la Administración, quedaba obligado a respetar las alteraciones hechas por el Ayuntamiento en las tarifas, que regulan la percepción del impuesto de consumo, por medio de las notas aclaratorias que al final de los mismos aparecen, ni le constaba tampoco que el mismo rematante había renunciado de un modo expreso al derecho que por tales tarifas se le concede para cobrar con arreglo á ellas dentro de los límites provinciales, deseando por tanto que conste con voto en contra de lo propuesto por la mayoría de la Corporación por los fundamentos expuestos.

Rectificaron los Sres. otros mencionados, y luego el Ayuntamiento por mayoría con el voto en contra del Sr. Super Jefe.

Acordó: que se guarde y cumpla lo dispuesto por la Administración, pero entendiéndose que la diferencia de derechos entre la tarifa que ha venido rebasando al arriendo y la oficial, no pertenece al arrendatario por no haber sido objeto de la subasta, y se reserva el Ayuntamiento el derecho á percibirlo como armento de precio en la forma que tenga por conveniente; y que para el caso de una conformidad por parte del arrendatario, entretanto el correspondiente recurso de abono para ante el Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia, fundándose para ello en que el mayor precio correspondiente cobrado al Ayuntamiento, y en su defecto por la entidad del remate. Así mismo acordó autorizar al Sr. Alcalde para que al día primero de Julio ponga en posesión del arriendo al rematante D. Tomás de Torre Vieja.

A propuesta del Sr. Alcalde Presidente, la Corporación por unanimidad acordó que para cubrir la vacante que en la Junta de primera instancia de esta Ciudad resulta de Canso Ramon por haber trasladado de residencia al que le ora D. Ramon Noya, se forme la oportuna ternera y se remita al Sr. Gobernador Civil de la Provincia á los efectos oportunos. Y no habiendo mas asuntos de que dar cuenta en quien

Noventa y uno.

quiere usar de la palabra, el Sr. Presidente levanta la sesion, despues de acordar se extrahe la presente acta que firma S. S. S. y yo Secretario certifico

Thomas Lopez

Manuel R. Feite

Pedro Maristany

M. Lissamagne

M. Alderman

M. R. Sanchez

Paq. Lopez

José Ferrnade

Manuel Ferrnade

Certifico yo el infrascrito Secretario del Muata Ayuntamiento de esta Ciudad que en el dia de hoy no pudo celebrarse la sesion ordinaria correspondiente al mismo, por no haberse reunido mismo legal para tomar sesion. Petamun veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

N.º 10

El Alcalde accid.

Manuel Ferrnade

Thomas Lopez

Sesion supletoria de 30 de Junio del 898.

Juz

Lario Lario - Presid. accid.

Lissamagne Etchard

Maristany Lira

En la ciudad de Petamun a treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

A la hora designada, y en virtud de las citaciones practicadas compare a la vez

Gonzalo Alonso.

Victor Blanco

Sancho Concheiro

Spuesto en el anterior ciento cuatro de la vijante
ley municipal, se constituyó en Ayuntamiento en
la sala de sesiones de la casa Constitucional bajo la
presidencia del Sr. D. Tomas Lasso Jarama, el

calde accidental, con asistencia de los Sres. Concejales que al usarse se expresan
para celebrar sesión supletoria de la ordinaria, que en tanto efectuó el día venes-
lado por los motivos que refiere la precedente certificación.

Se hace constar que no han asistido a esta sesión ni
presentaron excusa a pesar de haber sido citados los Sres. Garcia Navarra,
Valderrama Ariz, Casparrubia, Comal Galpa, Bengalla Carancho y Super
Jalles.

El Sr. Presidente abrió la sesión, y se ordenó del mismo modo se dio lectura
al acta de la anterior que fue aprobada por unanimidad.

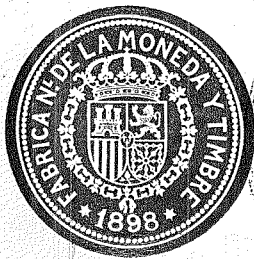
Se dio cuenta de dos cuentas por Antonio Martínez Beade maestro hor-
ron de esta localidad, importantes una de ellas catorce pesetas a que ascienden los
materiales y mano de obra empleados en hacer un volante o ventilador de hierro
con sus piezas de plomo para compensación y añadir los dientes de engrane a
un périmetro todo ello para el reloj existente en la torre de Santo Domingo de
esta Ciudad, y seis pesetas la otra por arreglo de los revolucos de los cerros 3
José Jarama y Antonio Páez y de la taracola del reloj de la Guardia Mu-
nicipal.

Y la Corporación anterior por unanimidad acordó que dichas cuentas
pasen a las Comisiones respectivas para informe.

Se dio cuenta de una relación enviada por el Depositario de
fondos de este Municipio D. Vicente Pita Ferrnir, importante cien-
to cincuenta pesetas a que ascienden los pesos que en virtud de ordenes
del Sr. Alcalde ha satisfecho durante el corriente año económico a los señores
de este Distrito que por prescripción facultativa pasaron a tomar aguas
y baños minerales, y demás, con el fin de curarse de las enfermedades que
les aquejan.

Y la Corporación anterior, en vista de que dicha rela-

Novena y dos



cion esta conforma con los antecedentes que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento segun la certificacion puesta a continuacion de la misma por el infrascripto Secretario, por unanimidad acordó aprobarse, y que se vote que a dicho depositario de los expresados ciento cincuenta pesetas, expirandose a su favor por el Sr. Alcalde el oportuno libramiento con cargo al capitulo quinto, articulo cuarto del presupuesto municipal de gastos en operacion.

Dada cuenta de una instancia escrita por D. Manuel Torres Lameris, Profesor Veterinario de primera clase, en suplica de que se le nombre Inspector de carne, de esta Ciudad, de la que el mismo cree, por reunir las condiciones marcadas por la ley para el desempeño de dicha plaza.

La Corporacion por unanimidad acordó que la expresada instancia pase a la comision de Hacienda de su cuerpo, a fin de que la tenga presente al confeccionar el presupuesto de este municipio para el proximo entrante ano economico.

Tambien se dio cuenta y la Corporacion por unanimidad acordó quedar autorada de la comision del Ilustrisimo Sr. Gobernador Civil de la Provincia de la Coruna, numero setecientos veintitres, fecha de este dia, por la que se sirva participar que en vista del oficio que se veintitres del actual le ha dirigido el Sr. Alcalde relacionado con su labor y confeccionado oportunamente el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento correspondiente al ano de mil ochocientos noventa y ocho a noventa y nueve, se ha comiso automaticamente para que continúe rigiendose por el actual de mil ochocientos noventa y siete noventa y ocho, mientras no se subsane la indicada falta, si bien exceptuandose la parte de ingresos que guarda referencia en articulo extraordinario.

Y finalmente se dio cuenta y la Corporacion acordó quedar

autorais de la comission que el arrendatario del impuesto de consumo y salidas locales ordinarios y extraordinarios de este termino municipal dirijió al Sr. Alcalde en el dia de hoy que a la letra dice asi: "He recibido y guardo autorizado de la comission de V. S. de esta fecha, por la cual se vino tratandome el telegrama que el Mto. Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia le remitió en el dia de ayer, a fin de que me hiciese saber, que arrendando el cupo de consumo del termino por la ley de presupuestos en un diez por ciento, considero arrendado el precio del aumento en dicha cantidad, por razon del recargo, y que yo lo haga efectivo en la papelota de aumento de especies baxo la base de los derechos del termino."

Dióse cuenta del acta de subasta pública celebrada el veinticinco de los corrientes para el aumento por los tres predios económicos que comienzan a seguir y continúan en el día de mañana de las casas nombradas Cortadinas, de los bodega del edificio archivo, del tinglado de San Francisco y del fincal denominada de los Cortadinos, propiedad del Ayuntamiento.

Y la Corporacion autorada por unanimidad acordó aprobar y adjudicar definitivamente el aumento por los tres referidos predios económicos a favor de D. Pedro Concaño Alvarez de la misma de las casas Cortadinas por el tipo de ciento ochenta y dos pesetas anuales; a favor de D. José Berrojo Rey de los bodega del edificio archivo por el tipo anual de noventa y una pesetas veinticinco centimos; a favor de D. Manuel Sembrado Moreno del tinglado de San Francisco por el tipo también anual de ciento veinticinco pesetas; y a favor de D. Antonio Vargues Durro de del fincal denominada de los Cortadinos, igualmente por el tipo anual de ciento ochenta y dos pesetas.

Lo propio se dió cuenta del acta de subasta pública celebrada en efecto el veinticinco de este mes para la opcion de la obra necesaria para la prolongacion de la alcantilla de la primera traviesa del Pregon desde los reportales de la calle del Cartu de onto en que termina hasta la general de las de las e Muzoz.

Y la Corporacion autorada por unanimidad acordó que

Noventa y tres.

por el Sr. Alcalde se anuncia nueva licitación por el mismo tipo que figura en el pliego de condiciones para el día martes cinco de Julio próximo, de doce a una de su tarde.

Se dió cuenta de una instancia suelta por D. Tomás de la Torre Nájera arrendatario del impuesto de consumos y arbitrios de este término municipal, respecto del día de luz en la que manifiesta que en este propio día se trasladó a la capital con objeto de depositar en la Cap. Sucesal del Banco, un título de la Onda del crédito por cien que acompaña a dicha instancia, con el D. número veintinueve mil doscientos noventa y dos, por valor de doce mil quinientos pesetas nominales, para conseguir como ampliación de la garantía que ya tiene constituida, como tal arrendatario que fué en los tres últimos años económicos, y que también consigna para responder del contrato de arrendamiento del mismo impuesto por los tres próximos años económicos, de mil ochocientos noventa y ocho noventa y nueve, a mil novecientos - noventa uno años inclusive; que en habiendo podido constituir los doce mil quinientos pesetas nominales en la citada casa por ser el último día de mes y estar cerrada; a fin de evitar entorpecimiento, hace presentación del indicado título suplicando se le admita y se tenga por ampliada y completa la fianza.

El Sr. Sanchez González manifiesto se le hizo constar en acto que no esta conforme con el depósito del título de los doce mil quinientos pesetas que seña la instancia del Sr. de la Torre, porque no le parecía legal la forma en que se constituye la fianza.

El Sr. Presidente manifiesto que la fianza constituida es suficiente y por consiguiente que quedaba el título de referencia a los depositarios del Ayuntamiento, y expirándose por el Depositario el oportuno caso, con el depósito que ya constituyera para responder durante los tres próximos próximos años económicos del contrato mencionado, que daba completa la que se exige para responder de los tres próximos venideros, pues importa para la forma a que se constituye, bastante y

siendo sumamente esencial queda, como resulta, suficientemente garantido,

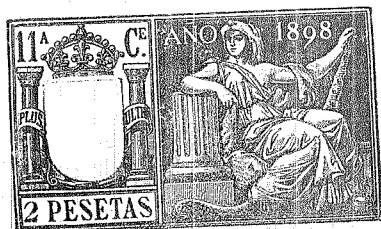
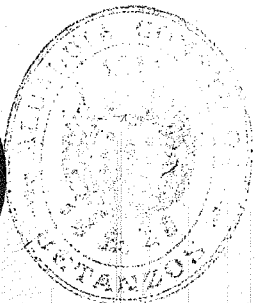
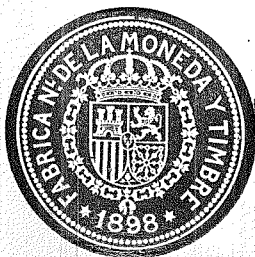
En una discusion la Corporacion por mayoria y con solo el voto en contra del Sr. Sanchez Conchaes, acordó admitir el título mencionado para completar la finca definitiva que trae que presta D. Tomas de Torres Veiga para responder del contrato de consumo y arbitrio de este termino municipal que le fue adjudicado en la subasta pública celebrada en catorce del actual mes provisionalmente y definitivamente por la Administracion de Hacienda de la Provincia de Coruña, segun comision de dicho de este repetido mes, que el tipo de contribucion oficial de este dia importan veinte tres mil quinientos sesenta y cuatro pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de consumo, la Corporacion acordó por unanimidad que en el dia de mañana se dá posesion al arrendatario D. Tomas de Torres Veiga facultando para ello al Sr. Alcolea Paciente y al Concejal Don Juan Pedro Lizarraque Etchegaray; y que inmediatamente se proceda a practicar los actos que dicho Reglamento prescribe, designandose como mayor contribuyente al H. Sr. D. Agustín Salazaroma Pleguez, y como Concejales el primer dia al D. Juan Pedro Lizarraque Etchegaray, a D. Pedro e Maritany Lario para el segundo, a D. Sr. Manuel Sanchez Conchaes para el tercero, a D. Sr. Gemade Alonso para el cuarto, y a D. Sr. Gemade Nieto Blanco para el quinto.

Tambien se dio cuenta de la diligencia de notificacion practicada al arrendatario de consumo en virtud del comento en virtud del acuerdo de este Ayuntamiento de veintidós del propio mes, en la que manifiesta ser congruente con lo acordado por el Sr. e Administrador de Hacienda, segun un con el de esta Corporacion por considerarla contrario a derecho, y a la ordenada por la Superintendencia que ha dictado en resolucion dentro del limite de sus atribuciones, concediéndole el derecho a cobrar el impuesto de consumo y arbitrio con arreglo a lo que el Reglamento de consumo prescribe, y al cual derecho no puede renunciar porque redundaria en perjuicio de sus intereses.

Y la Corporacion entera por unanimidad acordó

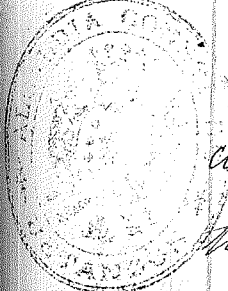
Noventa y cuatro.



restipica en concepto de vintitos del actual, y eleva al correspondiente recurso de
 abando ante el Excmo Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia, el cual
 recurso despues de firmado por todos los Sres Concejales presentes, se entregó
 por el Sr. Alcalde al Concepto D.ª Srta Gemada Alonso para que la presentase
 ante la Adm. de Hacienda de la Provincia.

Se leyó la siguiente mocion - " El Excmo Ayuntamiento de Los
 que tambien individuos de la Corporacion Municipal, al Excmo. Ayunta-
 miento exponen: Que viene ocurriendo en este Municipio lo que tal no ocurre
 en ningun otro: Ni en el vino ni en los cereales de mayor consumo como son
 el trigo, centeno y masar se han cobrado para los derechos de tampe. En el
 vino la cuota de tampe sin recargos ni plusaciones como Getaroz, ó sea
 de cinco mil á doce mil habitantes, es de cinco pesetas cada cien litros, y lo
 cobrado ha sido solo una peseta y cinco centimos. En el trigo y sus harinas
 es de una peseta cada cien kilogramos, y lo cobrado ha sido cinco centimos y cuatro
 y medio centimos = Mas solo se ha hecho esta modificacion en la tampe, cuan-
 do se recaudaba el impuesto de consumo por aduan, sino tambien en los años
 atrás que hace que se cobren dicho impuesto por años, con lo que asi
 expresamente en los pliegos de condiciones. La Adm. ha tolerado y hasta
 consentido expresamente esta infraccion reglamentaria al aprobar el remate
 y pliego de condiciones, y solo en el año de mil ochocientos noventa y cinco hizo
 alguna modificacion respecto á los cereales, pero no en cuanto al vino = Asi
 los cereales, se admitió la subasta para el año que ha de empezar en el
 próximo año económico con idéntico pliego de condiciones que el que había
 servido para las subastas anteriores, al menos en lo que al particular indi-
 cado se refiere, y los rematantes aceptaron dichas condiciones, sin pro-
 nunciarse ni observacion alguna, por lo que la Adm. de la Provincia al aprobar
 el remate, le da al arrendatario mas que lo que había sido obligado de

la subasta, puesto que le faculto para cobrar por antes los derechos de
tiempo, cuando en realidad lo que debiera haber hecho era anular el emote,
si creyera que no se habían cumplido las prescripciones reglamentarias;
porque claro es que de haber salido que el arrendatario podía cobrar
íntegro los derechos de tiempo con un recargo, todos los domos, pastores
hueleros hecho mayores pastores, y tal vez representaciones más que lo
que han concurrido al acto. Claro es, que cuando un hecho se repite
año y año sin protesta ni oposición de nadie, obedece siempre a una causa
fundada y justa - En el caso actual lo hay y por cierto muy atendible: Nuestro
vino con muy ligeros excepciones, no tiene de tal modo que el nombre. Es un
chacolí bastante peor que el de las Provincias Vinas y Navarra, y en realidad
de verdad, no debiera abarcar más que uventa y cinco centimos de peso por
cada oca litro, que es lo que abarca el de aquellas provincias. Porque, en sum
ma, ¿ que es el chacolí más que el vino agrio, pulbre en alcohol, y de poca
sustancia y duración? Por ademas hay otra circunstancia muy atendible -
Aqui el vino habia desaparecido casi en absoluto por falta de cosechas
desde el año de mil ochocientos cincuenta y dos al de mil ochocientos ochenta
y cinco, quedando casi improductivos la mayor parte de los terrenos de nuestros
montes, que no se prestan para otros cultivos; desde el año ultramarino
citado han empezado a repoblarse de viñedos en parcelas (porque de otra
manera apenas producen) los montes, montes, tratándose pues, de una
industria nacional, la mas importante de esta localidad, y que por las
causas dichas, merece toda la protección del Ayuntamiento - En cuanto a
los cosecheros la modificación de la tarifa obedece a causas de muy distinto
orden, pero no menos atendibles - Aunque pareciera una paradoja seña-
lando las tarifas se cobra mucho más. La razón es obvia. Entre nues-
tros cosecheros no hay más que uno solo que haya perdido el espíritu, por-
que lo motivo de los derechos de introducción hace inecoransí aquellos
molestos - Por otra parte, todos los grandes propietarios tienen un
casa de quinta o labranza fuera del termino municipal, para cultivar


 Con este, y en el caso de cobrarse los derechos de tarifa, cobrarián allí sus rentas todos en un de tresenta à los graneros, que aqui tienen, y como una gran parte de dichos rentas los vendan para fisco, solo pasando por aqui de tránsito. Se dice, ¿y porque no se establece el derecho unívoco con las promulgadas, establecidas en el Reglamento de consumo? Entre otras razones varones, porque lo que se exporta, ni bien se aproxima, no llega à ser cuatro veces mayor que lo que se consume en el pueblo, y en circunstancias tales, no es posible establecer el derecho unívoco. Además de establecerse, van dice à cobrarse demasiao pronto, reduciendo los derechos de tarifa à la menor parte = Pero sino pudiese establecerse el derecho unívoco, hay medio en la ley para obtener un resultado parecido, haciendo uso de la facultad de delegar que le concede el artículo once del Reglamento de consumo, que dice " Con arreglo al artículo noveno de la ley de siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, el Gobierno previa audiencia del Consejo de Estado, podrá en circunstancias especiales autorizar à los Ayuntamientos para aumentar ó disminuir el gravamen señalado à las especies consignadas à los tariferos, cuya autorización se autorizará siempre sin perjuicio del cupo señalado para el Tesoro " Por todo lo expuesto, propongo à la Ilustre Corporacion municipal; Primero: que se abra una informacion para conocer los particulares presentados = Segundo: que hechas estas, se comunique à la Junta municipal para que consulte al Gobierno autorización à fin de disminuir los derechos de tarifa del vino y cereales expresados, al tipo que se viene cobrando desde hace mas de veinte años = La Corporacion Municipal no obstante podrá acordarlo asi, ó como considere mas oportuno. = Petitiones unánimes de Junio de mil ochocientos noventa y ocho = Foré Ferrnals = Pedro Maritany = Fermoldo R. Nieto =

A la Corporacion autorizada por unanimidad acordó hacer suya en todas sus partes la mocion à que acaba de darse lectura, y que rez

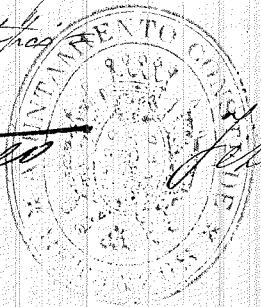
Llevo a efecto lo que a la misma se propone a la mayor brevedad posible.

Por último se manifiesta por el Sr. Alcalde Presidente que en veintisiete del actual se había presentado Thomas Jones, apuro de Felipe Nájera Lamas, vecino del lugar de la Angustia, parroquia de S. Pedro de Vinós, en este término municipal, pretendiendo se le instruyere, como tubo efecto, al oportuno oportuno para poder trasladarse con su hijo e Mamel, de tres años de edad, que había sido mordido en diciemava del propio mes por un perro volioso para ser sometido al tratamiento preventivo de la rabia en el Instituto de vacunación anti-rábica de Pontevedra, y que toda vez dicha interesado y su marido carecen de toda clase de recursos, así como de parientes de los llamados por la ley que puedan facilitarlos, había acordado se le acomode por cuenta de fondos municipales, con la suma de ochenta y uno pesetas, que suponia la cobertura el viage de ida y vuelta por ferrocarril y la estancia en Pontevedra, lo que ora ha procedente formar un convenio de la Corporación.

Y este en su virtud por unanimidad acordó aprobar todo lo hecho por el Sr. Alcalde, y que se formalice el pago de los ochenta y uno pesetas, adquiriéndose al efecto por el mismo a favor del depositario de fondos de este municipio D. Vicente Pita Bermudez, que fue el que lo verificó, el oportuno libramiento, con cargo al capítulo once de imprevistos del presupuesto municipal de gastos a servicios.

Y no habiendo mas asuntos de que ocuparse, ni quien quisiera usar de la palabra, el Sr. Alcalde levantó la sesión después de acordar se archiva la presente cota, que firma S. S. y que Secretaris certifica.

Thomas Laveo



Jesualdo R. Feite

Pedro Maristany

M. L. Guimaraes

F. Valera

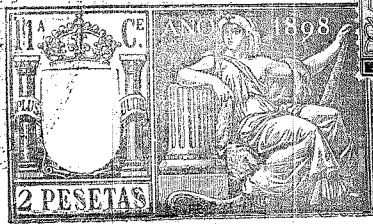
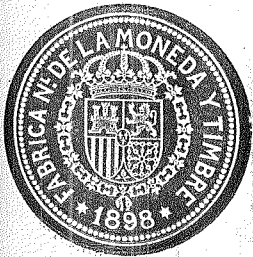
José Ferrnandez

M. R. Gonzalez

Manuel Santos Mes

[Signature]

[Signature]



0.157.463

Noventa y seis

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento de esta Ciudad certifica que en el día de la fecha no pudo celebrarse sesión ordinaria por no haber concurrido número legal de Pres. Concejales. Betanuz, cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis =

Juan José Lario

Manuel Lario

Sesión supletoria celebrada por el Ayuntamiento en 6 de Julio de 1898.

Sr. Lario Lario - Pres. te
 Lizarraque Echand
 Valderkama Ariza
 Lopez Tolla.
 Maristany Liria.

En la ciudad de Betanuz a seis días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

En virtud de las citaciones practicadas conforme a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la ley municipal a la hora designada se constituyó en Ayuntamiento a las ocho de la noche, de la casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Horacio Lario Lario, con asistencia de los Concejales que al momento se expresan, para celebrar sesión supletoria de la ordinaria, que no tuvo efecto el día con-

lado por no haber concurrido número legal para tomar acuerdos.

Se hace constar que no han asistido a la sesión ni presentados excusas, a pesar de haber sido citados los Sres. Gomara y Alonso, Garrañá Navarra, Bugalla Caramelo, Crespo Teo y

Corral Puche, Nírita Blanco y Sánchez Concha.

Leída el acta de la anterior fue aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta de una comision del For Presidente de la Comision mixta de Reclutamiento de esta Provincia de veinticin de Mayo último, en la que se interosa la remision a la misma del informe precedido por el artículo ciento treinta y seis de la vigente ley de Reemplazo, con objeto de unir a un recurso de obrada que pasa ante el Ministerio de la Gobernacion interpuesto por la madre del mono Pedro Dion Vilachá unido a un recurso y traído del sorteo y reemplazo del comiente ante por este Ayuntamiento.

Y la Corporacion entera por unanimidad acordó evacuar el informe que en la mencionada comision se le previene, manifestando que si bien en el acta de la clasificacion y declaracion de soldado, el interesado alega la excepcion de hijo único en sentido legal de madre pobre y viuda, como se ve en el caso segundo del artículo ochenta y siete de la vigente ley de Reemplazo; como a pesar de haberse concedido de termino para el sorteo de Mayo último en que la persona, hasta el día treinta del propio mes, no justificase dicha excepcion, antes bien en el último de los citados días, ni él ni tampoco individuo alguno de su familia concurriera ni se leccion representara ninguno ante la Corporacion municipal, esta temiendo en cuanto se previene en el párrafo primero del artículo noventa y ocho de la mencionada ley, no tuvo mas remedio que declarar dicho mono soldado, por no serle posible concederle un mayor plazo para justificar la excepcion; que por mas que esta resolucion se halla perfectamente ajustada al cuerpo legal anteriormente citado, el Ayuntamiento en consideracion a la situacion precaria de la madre, por una vez por una de los auxilios que en su hijo le presta, y en vista de toda evidencia quedara sumida en la mayor necesidad, no sin con gusto, la reversión de aquella, y que se concediere al interesado

un plano para justificar su colocación, tanto más cuanto la cetera de esta cometa extralimitada a la generalidad de los individuos que constituyen la Corporación municipal.

También se dio cuenta del expediente instruido a instancia de D.ª Antonia Lorada y otros vecinos de la segunda travesía del Progreso, pretendiendo se otorgue a D. Juan García y Novais a obsequio las reglas que establece la Ordenanza Municipal en la construcción de la casa número ocho de la plaza de Armas;

Leído el voto particular suscitado por el Sr. Presidente que dice así = "El que suscribe individuo de la Comisión de obras se ve ante necesidad de discutir de sus ilustrados compañeros al inframar respecto a la solicitud de que es formulada por D.ª Antonia Lorada y otros vecinos de la segunda travesía del Progreso, con motivo de la construcción de la casa número ocho de la plaza de Armas propiedad de D. Juan García y Novais = En primer término, considera el inframar falta grave que se le haya concedido autorización a D. Juan García para atraer veintidós centímetros de la ya angosta entrada de la travesía del Progreso, aunque entienda que sobre este acuerdo ya no puede volver el Ayuntamiento por crear derechos a favor del propietario de la casa, y tratarse de un hecho consumado = Parece sin embargo que D. Juan García se ha atraído limitados tomando a la vía pública diez centímetros más de los que se le habían concedido, por lo que antes de adoptar resolución alguna respecto a esta extralimitación, conviene comprobarla con intervención de demarcantes y remediados, y en términos tales que hagan imposible toda duda respecto a este particular. = Tampoco cree que deba pasarse por alto al incurrir el artículo treinta y siete de la Ordenanza Municipal, el que en otras ocasiones no se haya cumplido, no es razón bastante para que continúe tolerándose tal abuso. Afortunadamente hacerse sumamente fácil reparar la falta, toda vez existen planos autorizados

con los cuales a la vista puede averiguarse con toda exactitud el terreno
que la casa ha tomado de la vía pública, y este terreno puede ser tomado
e indemnizado en la forma que marcan dichas Ordenanzas, y demás disposiciones
legales, aplicables al caso = En cuanto a los arillos que se construyeron sobre
el portal en la entrada de la traviesa del Progreso, el abuso es aun más
manifiesto. Basta indicar que de conceder igual derecho a los demás vecinos
de aquella traviesa, la calle se convertiría en un túnel completamente
cerrado por arriba, y los rincones de ambas aceras se tocarían, y solo
serviría para asomarse en la casa del vecino de enfrente = Pero para,
que tanto el propietario de la casa misma como el solicitante que se le per-
mitiera construir los arillos, como el Ayuntamiento al conceder la auto-
rización, han estado poco afortunados, para como la autorización ante
ya concedida y los arillos construidos, tengo que repetir lo anteriormente
dicho, esto es, que el Ayuntamiento no puede ya volver sobre su
acuerdo = Por todo lo expuesto, el que suscribe entiende a Páramo
que el Ayuntamiento no puede reformar los acuerdos que han crecido
derechos, si bien los vecinos pueden recurrir contra tales acuerdos, si
los consideran contrarios a derecho, en la forma y por los medios que
las leyes establecen = Segundo: que debe comprarse el terreno toma-
do a la vía pública, y aligerar a D. Juan García e indemnizarlo
previa tasación = El Ayuntamiento no obstante, puede acordarlo
así, o como considere más arreglado a derecho = Setenta y cinco reales de
plata de mil ochocientos noventa y ocho = Tomás Larrea =

Abierta discusión sobre el voto particular anteriormente
inserto, y no habiendo quien quisiera usar de las palabras, se puso a
votación siendo desechado, con el voto en pró del Sr. Presidente

Puesto a discusión el dictamen de la mayoría de la Comisión
de obra respecto el mismo asunto, en cuyo dictamen se propone que en caso
de quasar volver por los procedimientos sentados, que el Ayuntamiento



Noventa y ocho.

se vino acordar se otorga a D.^{no} Juan Garcia Navarria diputado para los materiales de su edificacion, y en toda la forma que se describe en el volubrio de que queda hecho minto, no habiendo quien quisiera usar de la palabra se puso a votacion, y fue aprobado por mayoria con el voto en contra del Sr. Presidente que oyo la leccion por los fundamentos que consta expuesto en el voto particular que queda inserto.

Se dio cuenta del informe de la Comision segund y tercera del seno de la Corporacion en el que proponen la aprobacion y pago de la cuenta rendida por Antonio e Martin Beade en frente de el Ayuntamiento, con motivo de varias reparaciones hechas por el mismo en el armamento de la guardia municipal.

Y la Corporacion autorada por unanimidad acordo aprobar dicho informe, y en consecuencia que se satisfagan al Antonio e Martin Beade los catorce peratos que en dicha cuenta se piden, a cuyo fin se otorga a su favor por el Sr. Alcalde el correspondiente libramiento con cargo al capitulo segundo, articulo tercero del presupuesto municipal de gastos del proximo pasado año economico a que corresponde.

Tambien se dio cuenta de otro informe de la comision tercera en el que propone la aprobacion y pago de la cuenta rendida en igual dia que la anterior, por Antonio e Martin Beade por reparaciones y construccion de algunas piezas para el aseo de la plaza de la Constitucion de este pueblo.

Y el Ayuntamiento autorado por unanimidad acordo aprobar dicho informe, y en consecuencia que se satisfagan al Antonio e Martin Beade los catorce peratos que dicha cuenta se piden, a cuyo fin se otorga a su favor por el Sr. Alcalde el oportuno libramiento con cargo al capitulo sexto articulo primero del presupuesto municipal de gastos del proximo pasado año a que corresponde. Asi bien se dio cuenta de una

canta de pago expone en vos del actual mes, la cual acredita que el Ayuntamiento ingresó en la Tesorería de Hacienda de esta Provincia, la cantidad de quince pesos, por el concepto de diez por cien de sus aprovechamientos forestales, correspondientes al próximo pasado año económico.

La Corporación autorada por unanimidad acordó aprobar dicho pago, y que del mismo se reintegre al deponiente que fue el que lo efectuó, a cuyo fin se expide a su favor el oportuno libramiento, con cargo al capítulo octavo artículo cuarto del presupuesto municipal del próximo pasado año económico a que corresponde el gasto.

Dice cuanta de una rebaja suscrita por el deponiente de fondos de este Municipio D. Vicente Pita Bermúdez, importante quinientos diecinueve pesos quince centimos, a que ascienden los suministros de pan, carne y papa facultados durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, y Enero y Febrero últimos, a favor del Ejército existente y transeúntes por esta Ciudad.

Y la Corporación autorada en vista de que dicha rebaja se halla conforme con los antecedentes que obran en la Secretaría según aparece de la certificación puesta a continuación de la misma por el infrascrito Secretario, por unanimidad acordó aprobarla, y que de los quinientos diecinueve pesos quince centimos que importa, se reintegre a dicho deponiente, expiriéndosele al efecto por el Sr. Alcalde el oportuno libramiento, con cargo al capítulo noveno artículo doce del presupuesto municipal del año económico próximo pasado a que corresponde el gasto.

A propuesta del Concejal Sr. Anastasio Lima, la Corporación por unanimidad acordó se construyan cuatro paritalones y dos querrones de pan que se precisen para cuatro individuos de la Banda municipal de músicos de esta Ciudad, en atención a que los que hoy tienen se hallan completamente inservibles, facultando al propio Sr. Anastasio y al Sr. Salvador Arias individuos de la Comisión permanente de músicos, para que procedan cuanto antes a la adquisición de dichos panes de voz.

tuam, siempre que el costo de los mismos no exceda de quinientos pesos.

Y no habiendo mas asuntos de que ocuparse, ni quien quisiera usar de la palabra, el Sr. Presidente levanta la sesion, despues de acordar se extraiga la presente acta, que firmen S. A. E. y yo Secretario certifico

Tomás Lario

J. P. Guirraque

Pedro Baristany

J. Valeriano

Paqu Lopez

José Hernandez

Manuel Sanchez

Certifico yo el infrascrito Secretario del Pleno Ayuntamiento de esta Ciudad, que en el día de hoy no pudo celebrarse la sesion ordinaria correspondiente al mismo por no haberse reunido numero legal para tomar acuerdos. Petman y once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve

Tomás Lario

Sesion supletoria de 13 de Julio de 1898.

Mrs
Lario Janeiro - Preside. acc. S.
Valeriano Ariza

En la ciudad de Petman a trece de Julio de mil ochocientos noventa y ocho: En virtud de las citaciones practica-